

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COVALEDA**

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito para financiar inversiones y gastos corrientes, necesarios y urgentes, financiado con cargo al remanente de tesorería, a mayores ingresos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento de crédito y crédito extraordinario.

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Capítulo presupuestario</i>	<i>Descripción</i>	<i>Modificación</i>
1	Personal laboral temporal, Grupo E y Seguridad Social	72.100,00
2	Servicios de limpieza por Covid y deportes	15.000,00
6	Inversiones	52.115,00
	<b>Total</b>	<b>139.215,00</b>

A financiar con cargo al remanente de tesorería en importe de 139.215,00 euros

Suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos de los inicialmente previstos.

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Modificación</i>
<i>Progr. Econó.</i>		
941 450	Transferencias corrientes a la JCyL (Fondo de mejoras)	219.000,00
	<b>Total</b>	<b>219.000,00</b>

Mayores ingresos en aplicaciones de ingresos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Transferencia de crédito</i>
554.00	Aprovechamientos forestales	219.000,00
	<b>Total</b>	<b>219.000,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que se verifica en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, pues no se dispone de remanente líquido de tesorería, ni de nue-

BOPSO-117-15102021



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 117

Viernes, 15 de octubre de 2021

vos o mayores ingresos, ni existe la posibilidad de realizar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo.

Covaleda, 4 de octubre de 2021.– El Alcalde, José Llorente Alonso.

2046

BOPSO-117-15102021